

# LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 93.

TEGUCIGALPA, DICIEMBRE 21 DE 1892.

NUMERO 924.

## SUMARIO.

### PODER EJECUTIVO.

**FOMENTO.**—Acuerdo nombrando al Br. Don P. Quesada, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento.—Acuerdo en que se separa la Administración de Correos de Puerto Cortés de la de Aduanas del mismo puerto.—Acuerdo pidiendo el cese al cartero de la Administración de Correos de Comayagua, Don Francisco Mejía, y nombrando en su lugar á Don Coronado Ramírez.—Acuerdo concediendo á Mr. John A. Morris el derecho de establecer una lotería.—Acuerdo mandando poner á la orden del Gobernador Político del departamento de Yoro \$39.75 para la reparación de las líneas telegráficas de Sula-co y Arenal.

**GUERRA.**—Acuerdo por el cual se le señala á la viuda é hijos legítimos del General Don Dolores Serrano, muerto en la acción de armas de San Marcos el 27 de Julio último, la pensión mensual de treinta y tres pesos treinta y tres centavos.—Acuerdo por el cual se confiere un ascenso.—Acuerdo por el cual se confieren unos ascensos.—Acuerdo por el cual se asciende al Coronel Don José María Estrada al grado de General de Brigada.—Acuerdo por el cual se asciende al Teniente-Coronel Don Dámaso Pinel al grado de Coronel.—Acuerdo por el cual se asciende al grado de Coronel, al Teniente-Coronel Licenciado Don Luis A. Castillo.

**SECCION ADMINISTRATIVA.**—Estado demostrativo de los Ingresos y Egresos de las Especies Fiscales habidos durante el mes de Junio de 1892.—Especificación de los Ingresos y Egresos de Especies Fiscales habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de Junio de 1892.

### AVISOS.

### PODER EJECUTIVO.

### FOMENTO.

Acuerdo nombrando al Br. Don P. Quesada, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Comayagua, Noviembre 13 de 1892.*

Atendiendo á las aptitudes y honradez que distinguen al Señor Br. Don P. Quesada, el Presidente

#### ACUERDA:

Nombrarlo Oficial Mayor del Ministerio de Fomento, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas*

Acuerdo en que se separa la Administración de Correos de Puerto Cortés de la de Aduanas del mismo puerto.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Comayagua, Noviembre 19 de 1892.*

En atención al mejor servicio público, el Presidente

#### ACUERDA:

Separar la Administración de Correos de la de Aduanas de Puerto Cortés, nombrando para que desempeñe aquel empleo á Don Pablo Mercado, con el sueldo de sesenta pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

Acuerdo poniendo el cese al cartero de la Administración de Correos de Comayagua, Don Francisco Mejía, y nombrando en su lugar á Don Coronado Ramírez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Comayagua, Noviembre 23 de 1892.*

El Presidente.

#### ACUERDA:

1.º—Que Don Francisco Mejía cese en sus funciones de cartero de la Administración de Correos de este departamento; y

2.º—Nombrar para reponerlo á Don Coronado Ramírez, con el sueldo respectivo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

Acuerdo concediendo á Mr. John A. Morris el derecho de establecer una lotería.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Comayagua, Noviembre 25 de 1892.*

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el General Don Luis Bográn, como apoderado de Mr. John A. Morris, según el poder que ha exhibido, en la cual pide se otorgue á favor de su representado una concesión para establecer en esta República una lotería; ofreciendo en compensación algunas sumas de dinero y un tanto por ciento de las utilidades que obtenga la empresa.

Considerando: que bajo las bases en que se solicita la concesión pedida, el país no sufre ningún perjuicio; el Presidente

#### ACUERDA:

Otorgársela en los términos siguientes:

1.º—Se concede á Mr. John A. Morris privilegio exclusivo por el término de veinticinco años prorrogables, para establecer en esta República una lotería, autorizándolo para vender dentro y fuera de la República billetes de la referida lotería.

2.º—Se le conceden durante los mismos veinticinco años, prorrogables, los terrenos nacionales que necesite en la Isla de Guanaja ó en cualquiera otra población de la República para el establecimiento de las oficinas concernientes á la lotería en referencia.

3.º—Se le concede asimismo permiso para construir ó establecer una línea cablegráfica de cualquier punto del litoral Norte de esta República á los Estados Unidos y otra de vapores correos.

4.º—La introducción libre de los artículos ó implementos necesarios para las oficinas de la misma lotería y exención de empleos civiles y del servicio militar de todos los empleados en la misma, en tiempo de paz.

5.º—La lotería no será materia de impuestos ó derechos generales ó especiales, tanto del Gobierno como de las Municipalidades.

6.º—En compensación de las anteriores concesiones, Mr. John A. Morris pagará al Gobierno, anualmente, desde el 1.º de Febrero de 1893, veinte mil pesos oro americano, hasta concluirse el término de la lotería, á razón de trimestres de cinco mil pesos cada uno, debiendo entregar el valor de cada trimestre, adelantado. Además, pagará durante los dos primeros años de la concesión, un uno por ciento de la venta total de los billetes. Después de dos años un dos por ciento durante los cinco años siguientes. Un tres por ciento por los años restantes de la concesión. Dicho impuesto se pagará también por mensualidades ó por trimestres adelantados.

7.º—Funcionando las líneas de vapores y de cable, el Gobierno tendrá libres sus comunicaciones oficiales y la conducción de empleados y de artículos del mismo.

8.º—Tendrá también perfecto derecho para inspeccionar todo lo concerniente á la impresión y venta de los billetes de la lotería; y para examinar todos los libros y cuentas de la misma, á cuyo efecto nombrará un interventor, sin perjuicio de emitir un reglamento especial que determine la forma de dicha inspección y examen; y

9.º—Con el presente acuerdo se dará cuan-

**PODER JUDICIAL.**

Sentencia que recayó en la causa instruida contra Rafael Calderón, por el delito de robo.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

Vista la apelación interpuesta por el reo Rafael Calderón, contra el auto de cuatro de Octubre último, en que la Corte de Apelaciones de la Sección de Comayagua declaró sin lugar el recurso de casación en el fondo y en la forma, que el mencionado reo interpuso de la sentencia de veintiseis del propio mes, confirmatoria de la dictada por el Juez de Letras de Comayagua, el diez y ocho de Agosto anterior, que condena á Calderón, por el delito de perjurio, á un año cuatro meses diez días de presidio y cincuenta pesos de multa, y al pago de costas, daños y perjuicios; y atendiendo á que la providencia en que dicha Corte denegó la casación por haberse interpuesto extemporáneamente, se halla arreglada á derecho, en observancia de los artículos 743 y 755, del Código de Procedimientos, se confirma.—Notifíquese, y devuélvase los autos al Tribunal de su procedencia.—Escobar.—Ferrari.—Padilla.—Bustillo.—Membreño.—Leovigildo A. Casco, Srío.

Resolución que recayó en la causa instruida contra el reo Juan Cantarero, por el delito de hurto.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

Vista la apelación interpuesta por el reo Juan Cantarero, contra la providencia que la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara pronunció el veintinueve de Agosto último, denegatoria del recurso de casación en el fondo, interpuesto contra la sentencia dictada por la propia Corte, el veinte del mismo mes, en la cual, reformando la del respectivo Juez de Letras, condena al expresado reo á dos años cuatro meses y un día en la ciudad de La Esperanza, y al pago de costas, daños y perjuicios, por el delito de hurto de un mulo de la propiedad de Sebastián del Cid; y atendiendo á que dicha providencia denegatoria, por haberse interpuesto el recurso extemporáneamente, se halla arreglada á derecho; en observancia de los artículos 743 y 755 del Código de Procedimientos, se confirma.—Notifíquese, y devuélvase los autos, lo mismo que el reo.—Escobar.—Ferrari.—Padilla.—Bustillo.—Membreño.—Leovigildo A. Casco, Srío.

Sentencia que recayó en la causa instruida contra Tereso Funes, por insubordinación, con vias de hecho, consistente en homicidio ejecutado en el Capitán Leopoldo García.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

Visto el recurso de casación en el fondo interpuesto por el defensor del sargento Tereso Funes, de treinta y un años, casado, vecino de Lepaterique y de oficio cartidor de

pieles, contra la sentencia de la Corte de lo Criminal, fecha diez y ocho de Marzo del corriente año, en la que, reformando la de 1.ª instancia de veintinueve de Septiembre del año anterior, condena al procesado, por insubordinación con vias de hecho, consistente en homicidio ejecutado en la persona del Capitán Leopoldo García, á seis años y seis meses de presidio en el de esta ciudad, á la remoción del grado y á la satisfacción de costas, daños y perjuicios.

Resulta: que se alegan infringidos, por falta de aplicación, los artículos 11, número 4.º, Penal Común, y 124 número 2.º Penal Militar; y por indebida aplicación, la regla 2.ª del 330; Procedimientos, en el concepto de que, habiéndose comprobado en la causa, que el hecho que ha dado mérito para el enjuiciamiento fué ejecutado por el reo en su defensa legítima, la sentencia ha debido ser absolutoria, y por no serlo, se han violado las disposiciones legales que se invocan.

Considerando: que para que exista la eximente de legítima defensa, es necesario que concurren conjuntamente las tres circunstancias que señala el número 4.º, artículo 11 Penal.

Considerando: que examinada la prueba que en la causa se registra, y debidamente apreciada, aparece que hubo provocación por parte del procesado, la que el Tribunal sentenciador en uso del arbitrio, calificó ser suficiente motivo por el cual debe entrarse á declarar, que en el presente caso, el fallo recurrido no viola dicho artículo 11, en su número 4.º, Penal Común, y consecuentemente, los 124, número 2.º, Penal Militar, y 330, regla 2.ª, Procedimientos.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, haciendo aplicación de las disposiciones citadas y de los artículos 737, 738, 739, 750 y 760, Procedimientos, á nombre de la República, y por unanimidad de votos, declara no haber lugar á la casación de la sentencia que da lugar al recurso, condena en costas al recurrente y manda hacer como corresponde, la devolución de autos.—Notifíquese.—Escobar.—Padilla.—Matate Brito.—Bustillo.—Membreño.—Leovigildo A. Casco, Srío.

Resolución que recayó en las diligencias seguidas á solicitud de Don Juan Galeano, para que se le tome juramento como ejecutor fiduciario de la Señora Petronila Boquín.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

No siendo sentencia pronunciada en juicio la que dictó la Corte de Apelaciones de Comayagua el veinticuatro de Octubre próximo pasado, confirmando la providencia decretada por el Juez de Letras accidental de aquel departamento, con fecha veinte del mes citado, en que declara sin lugar la solicitud hecha por Don Juan Galeano, con el objeto de que se le reciba el juramento respectivo, á fin de poder cumplir con los deberes de ejecutor fiduciario que en él hizo la Señora Petronila Boquín, en la cláusula octava del testamento que con fecha cuatro del mismo mes otorgó la expresada Señora Boquín ante el Juez de Letras mencionado; de conformidad con los artículos 1.º y 737 del Código de Procedimientos, declárase sin lugar el recurso que el Señor Don Juan Galeano interpuso contra dicha sentencia.—Notifíquese y devuélvase los autos al Tribunal de su origen.—Escobar.—Ferrari.—Padilla.—Bustillo.—Membreño.—Leovigildo A. Casco, Srío.

**AVISOS.****AVISO.**

Se pone en conocimiento del público, que del 1.º de Enero del año próximo entrante, empezará á regir el nuevo papel sellado.

Tegucigalpa, 15 de Diciembre de 1892.

(3)

SIMEÓN CÁCERES.

## La manera más fácil para poder ganar mucha plata.

Quien quiera ganar plata de fácil modo no deje de leer este aviso, el que se dirige por la Casa que suscribe y que acaba de publicar una grande y variada Colección de cuadros, paisajes, retratos de santos y de los soberanos contemporáneos de Europa, habiéndose sacado estos cromos en el arte llamado de "Cromolitografía."

Esta Casa ofrece, pues, remitir sus productos en cambio por grandes cantidades de sellos de correo usados y sin usar de ese país y de todas las épocas; de manera que uno podrá ganar plata coleccionando dichos sellos y enviándolos, bajo pliego "certificado," á esta Casa Editorial, que está montada á la altura de las mejores de Alemania y del extranjero, pudiendo ofrecer las ventajas más grandes á todos los que tengan interés en los artículos del ramo.

Tanto en la superioridad de los artículos como en la baratura de los precios, esta Casa puede competir con otras de su ramo, ofreciendo remitir gratis y franco de porte sus Precios Corrientes á todo el que los pida.

Se recomienda, pues, á los interesados, que busquen entre su antigua correspondencia á fin de hallar sellos de correo antiguos, LOS QUE MUY PRINCIPALMENTE SE SOLICITAN, concediendo buenos precios de cambio á quien los tenga. Cuando compran artículos al contado, se hacen rebajas proporcionadas á la importancia de los pedidos. Puede escribirse en castellano, porque este idioma se habla perfectamente bien en

### LA CASA EDITORIAL DE JEAN PLIQUET.

Dirección:—BERLIN N. O. 43 Neue Koenigsstrasse 19 B.—Alemania

AGENTE de esta Casa en Tegucigalpa,—C.—A.,

Señor Juan F. Carías. 4

## JULIO VILLARS

### MECANICO ELECTRICISTA.

Tegucigalpa. Honduras.

### Mecánica.

Instalación y reparación de toda clase de maquinaria para haciendas, minas y establecimientos industriales; reparación de máquinas de coser, de aparatos de cirujanos y dentistas, instrumentos científicos, máquinas de escribir, etc., y toda clase de armas.

### Electricidad.

Luz eléctrica, teléfonos, campanillas, avisadores, alarmas contra ladrones, para oficinas y tiendas, telegrafía.

### Relojería.

Relojería de Péndola y de sobre mesa, (no de bolsa), relojería eléctrica, instalación y reparación de relojes públicos.

Casa del Sr. Planas, cerca del Mercado.

## AL PUBLICO.

Hago saber: que soy la única representante de la mortal de mi finado esposo Don Tomás Neda, y que, como tal, perseguiré ante los Tribunales á todo aquel que le compre bienes, de la referida mortal, á mi hijo Andrés Neda, por no tener facultades éste, ni derecho alguno para disponer de ellos.

JUANA MEDINA DE NEDA.

Tegucigalpa, Noviembre 24 de 1892.

(3)

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—3.ª AV. E. N.º 42.

**INDICE**

de las sentencias pronunciadas por la Corte Suprema de Justicia, durante el año de 1892, con expresion de nombre, materias, fechas y números de La Gaceta en que fueron publicados.

Abreviaturas: *Cv.*, civil; *Cr.*, criminal; *ML.*, militar.

Nombre.	Materia.	Sentencia.	Gaceta N.º
Jesús Sorto.....	Cr.	Enero 9 y 11	840
Sabino Funes.....	"	" 26	842
Florentino Corea.....	"	" 27.	"
Alonso Valenzuela y Lucas Lope.....	Cv.	Febrero 1.º	852
Florencio Osegura.....	Cr.	" 4	"
Manuel Sequeiros y Guadalupe Tablas.....	Cv.	" 9	"
Marcelo Mendoza.....	Cr.	" 9	854
Pompilio Valenzuela y Agapito Zavala.....	Cv.	" 16	"
Mariano García y Mercedes Aceituno.....	Cr.	" 18	"
Sincio y Celestino Vázquez.....	"	" 25	864
Calvino H. Thompson.....	"	Marzo 1.º y 2	"
José Angel y Manuel Cárdenas.....	"	" 2	"
Catarino García.....	ML.	" 8	"
Vinitación Amaya.....	"	" 8	866
Basilio Oálix.....	"	" 9	"
Claro Hernández.....	"	" 9	"
Felicitas Barahona.....	Cr.	" 9	"
Rafael Lara Licona.....	"	Abril 4	867
Marcelo Cárcamo y Gregorio Sevilla.....	ML.	Mayo 10	885
Quirina Vivas, Mercedes é Isabel Varela.....	Cr.	" 12	889
Dolores Gran y Pompilio Valenzuela.....	Cv.	" 28	"
Pompilio Valenzuela y Salvador Recarte.....	Cr.	Julio 23	898
Alonso Valenzuela.....	"	Septiembre 20	903
Los herederos del Licdo. Don Máximo Gálvez y los de Doña Irene Güell de Vilardebó.....	Cv.	Octubre 7	907
Eulalio, Juan y Leonardo Matamoros.....	Cr.	Noviembre 8	922
Rafael Calderón.....	"	" 2	923
Juan Cantarero.....	"	" 10	"
Tereso Funes.....	ML.	" 17	"
Juan Galeano.....	Cv.	" 10	"
Jesús Inestroza y Felipa B. de García.....	"	Diciembre 5	925
Cruz Espinal.....	Cr.	" 7	"
Julián Izola.....	"	" 20	926
Jesús, Gerardo y Victoriano Varela, Carlos Castillo y Buenaventura Moncada.....	"	" 23	927

Tegucigalpa, Diciembre 31 de 1892.

BUENAVENTURA ZEPEDA, Srío. I.

**SECCION ADMINISTRATIVA.**

Tribunal Superior de Cuentas de la República.—Tegucigalpa, Diciembre veintiséis de mil ochocientos noventa y dos.

Vistos, resulta: que el Administrador de Rentas del departamento de Comayagua presentó para su examen, por medio de su representante legal, Licenciado Don Raimundo Rodríguez, el día 12 de Octubre próximo pasado, la cuenta que como tal Administrador llevara en los siete últimos meses del año económico de 1892.

Resulta: que examinada dicha cuenta con la atención y escrupulosidad debida y llenados todos los requisitos que la ley señala, no mereció ningún reparo.

Considerando: que en el presente caso es procedente y de estricta justicia declarar la solvencia del Administrador de Comayagua, Don Apolinario Flores, representado por el Licenciado Rodríguez.

Por tanto: el Tribunal Superior de Cuentas, á nombre de la República, en observancia de lo dispuesto en los artículos 32, inciso 4.º, 37 y 39 de la Ley Reglamentaria de Hacienda; 150, reformado del Código de Procedimientos; y Decreto Supremo de 2 de Ene-

ro de 1891, declara solvente con la Hacienda Pública al Administrador del departamento de Comayagua, Don Apolinario Flores, en lo relativo al tiempo y cuenta presentada; manda extenderle el finiquito de Ley, y por la Secretaría, certificación del sobresueldo á que tiene derecho por la rendición de la misma.—Notifíquese.—Quintanilla.—Montes.—Salvador J. Suazo, Srío.

Tribunal Superior de Cuentas.—Tegucigalpa, Diciembre veintiséis de 1892.

Vistos, resulta: que el Señor Administrador de Rentas de este departamento, Dr. Don Rodolfo Pineda, presentó á este Tribunal el 17 de Octubre próximo pasado, la cuenta que como tal empleado llevara en los seis últimos meses del año económico que acaba de espirar.

Resulta: que examinada dicha cuenta con la debida atención y escrupulosidad, no mereció reparo alguno.

Considerando: que en el presente caso es procedente la declaratoria de solvencia del empleado relacionado.

Por tanto: el Tribunal Superior de Cuentas, á nombre de la República, y en aplicación de los artículos 32, inciso 4.º, 37 y 39 de la Ley Reglamentaria de Hacienda; 150, re-

formado del Código de Procedimientos; y Decreto Supremo de 2 de Enero de 1891, declara solvente con el Erario Nacional, al Administrador de Rentas de este departamento, Dr. Don Rodolfo Pineda, en lo relativo al tiempo y cuenta presentada; manda extenderle el finiquito de ley, y por la Secretaría, certificación del sobresueldo á que tiene derecho por la rendición de la misma.—Notifíquese.—Quintanilla.—Montes.—Salvador J. Suazo, Srío.

Tribunal Superior de Cuentas.—Tegucigalpa, Diciembre veintiséis de mil ochocientos noventa y dos.

Vista, y no habiendo merecido ningún reparo la cuenta que Don Federico Rivera llevó como Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, durante los meses de Febrero á Julio del año fiscal próximo pasado, y que presentó para su examen, su representante sustituto, Licenciado Don Raimundo Rodríguez, el diez de Noviembre último; el Tribunal Superior de Cuentas, á nombre de la República, y haciendo aplicación de los artículos 32, inciso 4.º, 37 y 39 de la Ley Reglamentaria de Hacienda; 150, reformado del Código de Procedimientos; y Decreto Supremo de dos de Enero del año de 1891, declara solvente con el Erario Nacional, al Señor Rivera en lo que hace relación á la cuenta presentada; manda extender el finiquito de ley, lo mismo que por la Secretaría, certificación del sobresueldo de un mes, á que tiene derecho por la rendición de la misma.—Notifíquese.—Quintanilla.—Montes.—Salvador J. Suazo, Srío.

Tribunal Superior de Cuentas.—Tegucigalpa, Diciembre veintiséis de mil ochocientos noventa y dos.

Vistos, resulta: que el día once de Noviembre, el Licenciado Don Raimundo Rodríguez, con poder suficiente del Administrador del Departamento de Yoro, Don Santos Oviedo, presentó á este Tribunal la cuenta que dicho empleado llevara en los últimos seis meses del año económico de noventa y dos.

Resulta: que examinada dicha cuenta con la atención y escrupulosidad, y llenados todos los requisitos que la ley señala, no mereció reparo alguno.

Per tanto: el Tribunal Superior de Cuentas, á nombre de la República, y en aplicación de los artículos 32, inciso 4.º, 37 y 39 de la Ley Reglamentaria de Hacienda; 150, reformado, del Código de Procedimientos; y Decreto Supremo de 2 de Enero de 1891, declara solvente con el Tesoro Nacional, al Administrador de Rentas de Yoro, Señor Oviedo, por lo que hace al tiempo y cuenta presentada; mandando extenderle el finiquito de ley, y por la Secretaría, certificación del sueldo á que tiene derecho por la rendición de la misma.—Notifíquese.—Quintanilla.—Montes.—Salvador J. Suazo, Srío.

**AVISOS.**

**AVISO.**

El infrascrito, Curador de la herencia yacente del difunto Don Emilio Gross, de nacionalidad Austro-Húngara, que falleció en esta ciudad, hace saber: que está abierto la sucesión del expresado Señor Gross; y que las personas que se creyere con derecho al todo ó parte de sus bienes, por cualquier título que fuese, se presenten á deducirlo, con sus respectivos comprobantes, en el término de tres meses.

San Pedro Sula, Diciembre 12 de 1892. 9)

JORGE BEHR.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—3.ª AVENIDA E. N.º 42.

ta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones ordinarias, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.  
*Planas.*

Acuerdo mandando poner á la orden del Gobernador Político del departamento de Yoro \$ 39.75 para la reparación de las líneas telegráficas de Sulaco y Arenal.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Comayagua, Noviembre 29 de 1892.*

El Presidente  
ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se ponga á disposición del Gobernador Político del mismo, la suma de treinta y nueve pesos setenta y cinco centavos, destinados á la reparación formal de las líneas telegráficas de Sulaco y Arenal.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.  
*Planas.*

### GUERRA.

Acuerdo por el cual se le señala á la viuda é hijos legítimos del General Don Dolores Serrano, muerto en la acción de armas de San Marcos el 27 de Julio último, la pensión mensual de treinta y tres pesos treinta y tres centavos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Comayagua, Noviembre 24 de 1892.*

Con vista de la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo la Señora Visitación Alemán, viuda del General de Brigada Don Dolores Serrano, muerto en la acción de armas librada contra los facciosos en San Marcos, el 27 de Julio último, en que pide se le conceda en unión de sus menores hijos, José de la Cruz, Josefa Dolores, Delfina de Jesús y Magdalena Mercedes, la pensión de montepío que la ley señala á los militares muertos en campaña; y considerando: que la indicada solicitud está asistida de justicia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder á la Señora Visitación Alemán y á sus legítimos hijos arriba expresados, la suma de cien pesos para lutos; y

2.º—Asignarles la pensión mensaal de treinta y tres pesos treinta y tres centavos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, Título XXV, Tratado V de la Ordenanza Militar.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.  
*Alvarado.*

Acuerdo por el cual se confiere un ascenso.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Comayagua, Diciembre 6 de 1892.*

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ascender al Subteniente Don Joaquín Burgos al grado de Teniente. En consecuencia, al Secretario de Estado en el Despacho de la

Guerra le expedirá el correspondiente título.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.  
*Alvarado.*

Acuerdo por el cual se confieren unos ascensos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Comayagua, Diciembre 7 de 1892.*

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ascender á los sargentos Juan A. Hernández, Tomás Guzmán, Luis Mazariago y Bernardo Donaire al grado de Subtenientes del Ejército. En consecuencia, la Secretaría de la Guerra, les extenderá los correspondientes despachos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.  
*Alvarado.*

Acuerdo por el cual se asciende al Coronel Don José María Estrada al grado de General de Brigada.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Comayagua, Diciembre 8 de 1892.*

El Presidente de la República, en consideración á los méritos que distinguen al Coronel Don José María Estrada,

ACUERDA:

Conferirle el grado de General de Brigada del Ejército; debiendo extenderse por la Secretaría de Estado respectiva, el correspondiente despacho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.  
*Alvarado.*

Acuerdo por el cual se asciende al Teniente-Coronel Don Dámaso Pinel al grado de Coronel.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Comayagua, Diciembre 8 de 1892.*

En atención á los méritos del Teniente Coronel Don Dámaso Pinel, el Presidente de la República

ACUERDA:

Ascenderlo al grado de Coronel del Ejército. En consecuencia, la Secretaría de la Guerra le expedirá el correspondiente despacho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.  
*Alvarado.*

Acuerdo por el cual se asciende al grado de Coronel, al Teniente-Coronel Licenciado Don Luis A. Castillo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Comayagua, Diciembre 9 de 1892.*

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ascender al Teniente-Coronel Licenciado Don Luis A. Castillo al grado de Coronel del Ejército. En consecuencia, al Ministro de la Guerra, le extenderá el correspondiente despacho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.  
*Alvarado.*

### AVISOS.

#### AVISO.

Se pone en conocimiento del público, que del 1.º de Enero del año próximo entrante, empezará á regir el nuevo papel sellado.

Tegucigalpa, 15 de Diciembre de 1892.

(1) SIMEÓN CÁCERES.

### La manera más fácil para poder ganar mucha plata.

Quien quiera ganar plata de fácil modo no deje de leer este aviso, el que se dirige por la Casa que suscribe y que acaba de publicar una grande y variada Colección de cuadros, paisajes, retratos de santos y de los soberanos contemporáneos de Europa, habiéndose sacado estos cromos en el arte llamado de "Cromolitografía."

Esta Casa ofrece, pues, remitir sus productos en cambio por grandes cantidades de sellos de correo usados y sin usar de ese país y de todas las épocas; de manera que uno podrá ganar plata colectando dichos sellos y enviándolos, bajo pliego "certificado," á esta Casa Editorial, que está montada á la altura de las mejores de Alemania y del extranjero, pudiendo ofrecer las ventajas más grandes á todos los que tengan interés en los artículos del ramo.

Tanto en la superioridad de los artículos como en la baratura de los precios, esta Casa puede competir con otras de su ramo, ofreciendo remitir gratis y franco de porte sus Precios Corrientes á todo el que los pida.

Se recomienda, pues, á los interesados, que busquen entre su antigua correspondencia á fin de hallar sellos de correo ANTIGUOS, LOS QUE MUY PRINCIPALMENTE SE SOLICITAN, concediendo buenos precios de cambio á quien los tenga. Cuando compran artículos al contado, se hacen rebajas proporcionadas á la importancia de los pedidos. Puede escribirse en castellano, porque este idioma se habla perfectamente bien en

#### LA CASA EDITORIAL DE JEAN PLIQUET.

Dirección:—BERLIN N. O. 43. Neue Koenigsstrasse 19 R.—Alemania

AGENTE de esta Casa en Tegucigalpa,—C.—A.,

Señor Juan F. Carías. 3

### JULIO VILLARS

MECANICO ELECTRICISTA.

Tegucigalpa. — Honduras.

#### Mecánica.

Instalación y reparación de toda clase de maquinaria para haciendas, minas y establecimientos industriales; reparación de máquinas de coser, de aparatos de cirujanos y dentistas, instrumentos científicos, máquinas de escribir, etc., y toda clase de armas.

#### Electricidad.

Luz eléctrica, teléfonos, campanillas, avisadores, alarmas contra ladrones, para oficinas y tiendas, telegrafía.

#### Relojería.

Relojería de Péndola y de sobre mesa, (no de bolsa), relojería eléctrica, instalación y reparación de relojes públicos.

Casa del Sr. Planas, cerca del Mercado.

### AL PUBLICO.

Hago saber: que soy la única representante de la mortal de mi finado esposo Don Tomás Neda, y que, como tal, perseguiré ante los Tribunales á todo aquel que le compre bienes, de la referida mortal, á mi hijo Andrés Neda, por no tener facultades ésto, ni derecho alguno para disponer de ellos.

JUANA MEDINA DE NEDA.

Tegucigalpa, Noviembre 24 de 1892. 2)

# Estado demostrativo de los Ingresos y Egresos de las Especies Fiscales

## habidos durante el mes de Junio de 1892.

	Existencia al 31 de Mayo de 1892		INGRESOS		TOTAL		EGRESOS.		Existencia al 30 de Junio de 1892.	
	\$		\$		\$		\$		\$	
Aguardiente.....	139.893	24	78.084	05	217.977	29	45.549	56	172.427	73
Licores.....	57.882	94	9.621	62	67.504	56	3.624	37	63.880	19
Tabaco en rama.....	69.362	55	9.489	37	78.851	92	14.689	42	64.162	50
Tabaco cernido.....	14.078	94			14.078	94	321	64	13.757	30
Puros ordinarios.....	87.727	76	11.503	49	99.231	27	20.590	20	78.641	07
Puros finos.....	18.060	12			18.060	12	311	50	17.248	62
Pólvora.....	144.285	28			144.285	28	2.132	84	142.152	44
Papel sellado.....	26.297	75	3.700	00	29.997	75	5.574	50	24.423	25
Boletas de destace.....	36.460	00	1.923	50	38.383	50	2.490	50	35.893	00
Tarjetas telegráficas.....	68.039	42	2.915	25	70.954	67	5.275	51	65.679	16
Pólizas.....	3.282	50			3.282	50	491	00	2.791	50
Manifiestos.....	1.786	00			1.786	00	466	50	1.313	-50
Permisos.....	7.459	00			7.459	00	508	00	6.951	00
Pases.....	8.207	50			8.207	50	932	00	7.275	50
Matrículas.....	1.619	50			1.619	50	0	50	1.619	00
Leyes y textos.....	6.302	55			6.302	55	27	38	6.275	17
Patentes.....	3.874	50			3.874	50	272	00	3.602	50
Pólizas y guías de exportación.....	4.546	50			4.546	50			4.546	50
Especies postales.....	135.423	82	163.787	71	299.211	53	71.861	63	227.349	90
	\$ 834.583	89	\$ 281.024	99	\$ 1.115.608	88	\$ 175.619	05	\$ 939.989	83
			834.583	89			939.989	83		
			\$ 1.115.608	88			\$ 1.115.608	88		

### COMPROBACION de los INGRESOS y EGRESOS por Administraciones.

	Existencia al 31 de Mayo de 1892.		INGRESOS.		TOTAL.		EGRESOS.		Existencia al 30 de Junio de 1892.	
	\$		\$		\$		\$		\$	
Dirección General de Rentas.....	141.990	25	140.363	51	282.353	76	7.331	00	205.022	76
Aduana de Amapala.....	25.742	40	803	45	26.545	85	3.413	43	23.132	42
"    "    Puerto Cortés.....	19.075	22	5.533	12	24.608	34	1.516	27	23.092	07
"    "    Trujillo.....	42.140	94			42.140	94			42.140	94
"    "    Roatán.....	37.322	55	5.570	37	42.892	92	1.964	1	40.928	61
Administración de Tegucigalpa.....	217.638	09	31.237	62	248.895	71	21.283	37	227.612	34
"    "    Santa Bárbara.....	89.716	56	16.367	62	106.084	18	4.963	44	101.120	74
"    "    Comayagua.....	37.011	16	18.121	50	55.132	66	16.700	82	38.431	84
"    "    La Paz.....	18.844	42	3.694	50	22.538	92	2.649	47	19.889	45
"    "    Copán.....	40.247	88	12.523	00	52.770	88	6.622	25	46.148	63
"    "    Gracias.....	18.058	53	8.254	08	26.312	61	2.081	00	24.231	61
"    "    Choluteca.....	26.580	16	12.570	31	39.150	47	9.428	35	29.722	09
"    "    El Paraíso.....	21.632	55	10.722	00	32.354	55	8.200	77	24.153	78
"    "    Yoro.....	33.463	12	6.336	60	39.799	72	3.302	00	36.497	72
"    "    Intibucá.....	18.370	17	2.132	50	20.502	67	2.069	97	18.432	70
"    "    Olancho.....	30.021	03	6.678	31	36.699	34	4.028	55	32.671	29
Agencia de Copán.....	16.728	86	96	00	16.824	86	10.064	02	6.760	84
	\$ 834.583	89	\$ 281.024	99	\$ 1.115.608	88	\$ 175.619	05	\$ 939.989	83
			834.583	89			939.989	83		
			\$ 1.115.608	88			\$ 1.115.608	88		

NOTA.—Por falta de los datos de Trujillo, se omite esta Oficina.

Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, Diciembre 9 de 1892.—W. R. ZOLLIKOFER.